

de las sucesivas tendrá efecto dentro de los próximos cinco días de cada mes.

El pago de estas cantidades deberá ser precisamente en oro ó plata; y solo podrá admitirse en calderilla el veinte y cinco por ciento de la antigua, ó el quince de la moderna, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección gral del Tesoro.

17<sup>a</sup> = El arrendat.<sup>o</sup> se obliga á llevar corrientes todos los libros y registros que para la administración del impuesto de consumo provee la Instrucción, los que presentará al Ayuntamiento ó a quien este designe, siempre que por el mismo se exijan para inspección, copia testimonio en todo ó en parte y saca de apuntes ó antecedentes. El arrendatario se obliga así mismo a manifestar los libros, para los efectos indicados, a la Dirección de Hacienda pública.

18<sup>a</sup> = Todos los gastos de escritura, de la copia y testimonio de los documentos que á ella deban nuirse según las cláusulas anteriores y reintegro del papel invertido en el expediente, serán de cuenta del arrendatario.

19<sup>a</sup> = La falta de cumplimiento, por parte del arrendatario, de cualquiera de las condiciones recíndira de hecho y de derecho este contrato y el Cmo Ayuntamiento se resarcirá de los daños y perjuicios que se impongan a los intereses municipales, de la flaura que, según se lleva dicho, debe constituir a la seguridad del arrendamiento, y si aquella no fuera suficiente, de los bienes que posea el arrendatario, viendo de cuenta del mismo todos los gastos y costas que fueran originarse hasta el completo reintegro de la municipalidad.

20<sup>a</sup> = El arrendat.<sup>o</sup> queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que tiene contraidos con la Hacienda y que constan en el acta de concierto

